

RESOLUCIÓN No. 0187 2018
(Exp. No. 571-2014)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO OCUPADO EN LA CALLE 38 CON CARRERA 44”

El Secretario de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en los Artículos 209 de la C.P., Ley 388 de 1997; Ley 810 de 2003, Ley 1801 de 2016, Decretos Distritales N° 0868 y 0890 del 2008, y

CONSIDERANDO

- 1.- Corresponde al Secretario de Control Urbano y Espacio Público, dirigir la acción Administrativa de la Entidad, con sujeción a la Ley.
- 2.- El artículo 2° de la Ley 388 de 1997, consagra que el ordenamiento del territorio se fundamenta en los principios: 1. La función social y ecológica de la propiedad. 2. La prevalencia del interés general sobre el particular y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
- 3.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 4.- La Constitución Política de Colombia dispone en su Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.
- 5.- El Decreto No. 0868 del 23 de Diciembre por medio del cual se crea la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público en su Artículo 75 numeral 7 nos otorga entre otras funciones: “Administrar, proteger y recuperar las zonas de uso público y de los elementos constitutivos del Espacio Público del Distrito, para el uso y goce de sus habitantes”, en el numeral 10: “Direccionar el proceso de defensa y de recuperación del espacio público y ejecutar los procesos y procedimientos tendientes a un espacio público funcional, seguro y agradable en toda la ciudad.
- 6.- El Decreto Distrital N° 0909 de 2009 establece en su artículo cuarto: “*Del Acto Administrativo. Cuando se programen operativos masivos la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público expedirá un acto administrativo motivado, en el cual ordenará el inicio del procedimiento de recuperación del espacio público y la práctica de los estudios sociales para determinar la ocupación del espacio público se comisionará a los funcionarios competentes para los estudios.*”
7. Que el artículo 239 de la Ley 1801 de 2016 establece: “*APLICACIÓN DE LA LEY. Los procedimientos por contravenciones al régimen de Policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.*”



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

0187

HECHOS RELEVANTES

1.- En virtud de las competencias a cargo de la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, en visita que generó el informe técnico No. 0424-2014 de fecha 01 de Junio de 2014, se describe lo siguiente:

“En inspección técnica realizada el día 03 de junio de 2014, a las 9:30 a.m., frente al inmueble ubicado en la calle 38 No. 44-24 (Piko Riko), bajo actas de visita No. 0530-14 y 0531-14. Con el fin de verificar la indebida ocupación del espacio público. Se pudo constatar que: existe ocupación de la zona municipal (acera oriental de la calle 38) con un puesto fijo, el cual es atendido por el señor Edinson Jiménez; cuya actividad desarrollada es la venta de sellos de caucho, laminación de documentos con la instalación de vitrinas en vidrio y marquesina. Área de la marquesina, se encuentra excedida de la medida exigida en el artículo 6 del decreto 093 del 2005, ya que cuenta con medida de $1.60m \times 2.60m = 4.16 m^2$ y lo establecido en la norma es de $1.50 m \times 120 m^2$. Presento permiso de ocupación No. 2005-05439 a nombre de Efraín Gómez Arena, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.644.552. Verificada la base de datos del 2005, se pudo constatar que el señor Efraín Gómez Arena, registra con permiso numero 5394 ubicado en la calle 38 entre las carrera 44 y 45 y el numero 5439 registra en la base de datos a nombre de Jairo Aparicio identificado con cedula de ciudadanía No. 5685093 con sitio ubicado en la calle 38 entre las calles 43 y 44. De igual manera se encontró ocupación del espacio con un puesto fijo (caseta), el cual es atendido por el señor Hernán Morales con cedula de ciudadanía No. 19.217.386, cuya actividad es la venta de libros nuevos y usados. La medida del puesto es de $1.50 m \times 1.20m$, pero se pudo observar la instalación de dos estantes a lado y lado del puesto, sobre lo cual se le realizó la observación pedagógica y fueron retiradas inmediatamente. Se le solicito el permiso para la ocupación del espacio público, presentando los permisos No. 2005-01480 y 2005-05437; ambos a nombre de Efraín Gómez Arena, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.644.552. Verificada la base de datos del 2005, se pudo constatar que el señor Efraín Gómez Arena, Registra con permiso numero 5394 ubicado en la calle 38 entre las carrera 44-45 y el numero 01480 registra en la base de datos a nombre de Álvaro Víctor Mejía Siado, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.186.375 con sitio de ubicación en la Calle 29 con carrera 40 esquina y cuya actividad es la venta de carnes. Con respecto al permiso 05437, se verifico y se encuentra registrado a nombre de Jorge Elías Escorcia Camargo con cedula de ciudadanía No. 7.470.617, ubicado en la Calle 38 con Carrera 44, cuya actividad es la venta de vegetales”.

2.- Acto seguido se dio inicio a la actuación de inicio de recuperación de espacio público a través de Resolución No 0709, de fecha 06 Julio 2015: **“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CALLE 38 CON CARRERA 44”**, actuación que se notifica mediante PS-3137 el día 09 de julio de 2015.

3.-Que la mencionada Resolución ordenó en su artículo segundo: **“Elabórense los estudios sociales en la EN LA CALLE 38 CON CARRERA 44 del Distrito de Barranquilla, con miras a la verificación de los ocupantes del sector, por lo cual se comisiona a la Oficina de Pedagogía de esta Secretaría, que deberá presentar el informe respectiva junto con la ficha social de cada ocupante, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto...”**.



0187

4.- Una vez realizados los estudios sociales por parte de la Oficina de Pedagogía, se elaboró el Oficio P-018 en el cual se plasmó: "...En el momento de realización de la visita a terreno en las coordenadas antes mencionadas se pudo observar la ocupación del Espacio Público de forma indebida en la zona municipal (acera oriental de la calle 38) con un puesto fijo (caseta), el cual es atendido por el señor Hernán Morales, quien ejerce la actividad de venta de libros nuevos y usados; también fue encontrado en terreno un puesto donde se desarrolla la actividad de laminación de documentos, venta de sellos de caucho, en donde la persona que fue encontrada en el lugar manifestó que el propietario del negocio se encontraba enfermo tiene (zika); que por tal motivo no estaba en el lugar.... Las personas encontradas en el sector que residen en las viviendas son:

• **HERNAN MORALES CORREA:** identificado con el número de cedula 19217386 de Bogotá; quien manifiesta que inicio la actividad de venta de libros en el año 2008 en la calle 35 con carrera 43 y que hace cuatro años se trasladó a esta dirección, con 38 con la carrera 44, en el andén del local donde funciona negocio de venta de comida (Piko Riko), el sector no se encuentra registrado en ninguna de las bases de datos de los censos que reposan en el Distrito de Barranquilla; ni en la del año 2005, ni en la base de datos del año 2011. El señor no entregó ningún documento que acredite la ocupación de ese Espacio Público.

Así mismo se encontró en terreno otra ocupación donde se desarrolla la actividad de venta de sellos de caucho, laminación de documentos, el cual la persona que encontró en terreno no suministro ningún tipo de información relacionada con el propietario o responsable del mismo; solo mostro un permiso del año 2005 a nombre de EFRAIN GOMEZ ARENAS, por lo que se procedió a dejar la razón con la persona; que el responsable del negocio se acercara a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, con el objeto de aplicar el Estudio Social y así tener información exacta y clara relacionada con la situación del negocio. Por lo que hasta el día 14 de enero de 2016 no se hizo presente ninguna persona.

ACERVO PROBATORIO

Obran como prueba los siguientes documentos:

1. Informe técnico No. 0424 de 3 de junio de 2014, realizado por el área técnica de la oficina de Espacio Público.
2. Informe de la Oficina de Pedagogía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público elaborado a través del oficio P-018 de fecha 18 de enero de 2016.
3. Resolución No. 0709 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA DE RECUPERACION DEL ESPACIO PUBLICO DE LA EN LA CALLE 38 CON CARRERA 44".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considera el Despacho que a través del Informe técnico No. 0424 de 2014, de fecha de 03-06-2014 elaborado por la Oficina de Espacio público de esta Secretaría e informe de la Oficina de pedagogía remitido a este Despacho mediante Oficio P-018, se pudo comprobar la ocupación del espacio público en la CALLE 38 CON CARRERA 44.

Teniendo en cuenta lo anterior se logró según la información proporcionada por la Oficina de Espacio Público y de Pedagogía individualizar a las siguientes ocupantes:

• **HERNAN MORALES CORREA:** identificado con el número de cedula 19217386 de Bogotá; quien manifiesta que inicio la actividad de venta de libros en el año 2008 en la calle 35 con carrera 43 y que hace cuatro años se trasladó a esta dirección, con 38 con la carrera 44, en el andén del local donde funciona negocio de venta de comida (Piko Riko), el sector no se encuentra registrado

2

0187

en ninguna de las bases de datos de los censos que reposan en el Distrito de Barranquilla; ni en la del año 2005, ni en la base de datos del año 2011. El señor no entregó ningún documento que acredite la ocupación de ese Espacio Público.

Así mismo se encontró en terreno otra ocupación donde se desarrolla la actividad de venta de sellos de caucho, laminación de documentos, el cual la persona que encontró en terreno no suministró ningún tipo de información relacionada con el propietario o responsable del mismo; solo mostro un permiso del año 2005 a nombre de EFRAIN GOMEZ ARENAS, por lo que se procedió a dejar la razón con la persona; que el responsable del negocio se acercara a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, con el objeto de aplicar el Estudio Social y así tener información exacta y clara relacionada con la situación del negocio. Por lo que hasta el día 14 de enero de 2016 no se hizo presente ninguna persona.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 0909 de Septiembre 23 de 2009 es menester analizar la situación en particular de la ocupante del espacio público para determinar si se ha configurado el principio de confianza legítima el cual de conformidad a la jurisprudencia constitucional se puede entender como: "...la expectativa cierta de que una situación jurídica o material, abordada de cierta forma en el pasado, no sea tratada de modo extremadamente desigual en otro periodo, salvo que exista una causa constitucionalmente aceptable que legitime su variación. En este sentido, esta Corporación ha sostenido que "el administrado no es titular de un derecho adquirido sino que simplemente tiene una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente, y en consecuencia su situación jurídica puede ser modificada por la Administración." Como elemento incorporado al de buena fe, la confianza legítima puede proyectarse en el hecho de que se espere la perpetuación de específicas condiciones regulativas de una situación, o la posibilidad de que no se apliquen exigencias más gravosas de las ya requeridas para la realización de un fin, salvo que existan razones constitucionalmente válidas para ello." En este orden de ideas, este despacho procederá a estudiar la situación del señor arriba mencionado en su calidad de ocupantes de espacio público de la zona correspondiente en la CALLE 38 CON CARRERA 44 de esta ciudad, el cual fue encontrado en campo al momento de realizar la vista para realizar los estudios sociales:

• **HERNAN MORALES CORREA:** identificado con el número de cedula 19217386 de Bogotá; quien manifiesta que inicio la actividad de venta de libros en el año 2008 en la calle 35 con carrera 43 y que hace cuatro años se trasladó a esta dirección, con 38 con la carrera 44, en el andén del local donde funciona negocio de venta de comida (Piko Riko), el sector no se encuentra registrado en ninguna de las bases de datos de los censos que reposan en el Distrito de Barranquilla; ni en la del año 2005, ni en la base de datos del año 2011. El señor no entregó ningún documento que acredite la ocupación de ese Espacio Público.

Así las cosas, una vez revisada la documentación que obra en el expediente No. 571-14, considera este Despacho que el señor arriba relacionado no presentó ningún tipo de documento que le acredite su ocupación ni la tolerancia expresa ni tácita de las autoridades pertinentes y por tanto no cumplen con los requisitos exigidos por la jurisprudencia para la configuración del principio de confianza legítima, entre los cuales se encuentran: (i) que la víctima haya adquirido la situación de buena fe, (ii) que haya adquirido su expectativa con la ayuda activa del estado o a través de la omisión de este y (iii) que su expectativa se haya consolidado a través del paso del tiempo. Máxime cuando es sabido que en los sectores considerados como zonas de protección se encuentra prohibido realizar cualquier tipo de construcción.

0187

Basado en lo anterior se deberá proceder a la recuperación del espacio público del sector comprendido en la CALLE 38 CON CARRERA 44, acatando las normas constitucionales halladas en los artículos 63 y 82 de la Constitución Política los cuales establecen:

“Artículo 63. Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

“Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común”.

El concepto de espacio público determina que frente a esta clase de bienes, los particulares sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo con la ley, teniendo en cuenta que dichos permisos o licencias no confieren título alguno ni sobre el suelo ni sobre el subsuelo. De esta manera, desde el punto de vista jurídico los bienes de uso público de la Nación no pueden ser ocupados por los particulares a menos que cuenten con una licencia o permiso de ocupación temporal.

Que revisada la base de datos censo a los ocupantes del espacio público que reposan en esta Secretaría, no se encontró que la persona referenciada se encuentra en el mismo, ni cuentan con permisos para la ocupación del espacio público en la CALLE 38 CON CARRERA 44 de esta ciudad, tal como se puede verificar en los censos que reposan en esta Secretaría.

Por todo lo anterior, se considera pertinente proceder con la recuperación del espacio público ocupado por el señor **HERNAN MORALES CORREA** identificado con el número de cedula 19217386 de Bogotá, ubicados en CALLE 38 CON CARRERA 44 de esta Ciudad.

En consideración a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la recuperación del Espacio Público ocupado en la CALLE 38 CON CARRERA 44 de esta Ciudad y la demolición de todos los elementos que ocupan el espacio público de dicha zona, de acuerdo a lo considerado por el Despacho en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de la presente decisión al señor: **HERNAN MORALES CORREA** identificado con el número de cedula 19217386 de Bogotá, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiese a la oficina de Espacio Público en coordinación con la inspección de Policía de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público de la Alcaldía de Barranquilla, para que realice la materialización de la presente decisión.

20



0187

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla, a los

13 MAR. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CACERES MESSINO

Secretario de Control Urbano y Espacio Público

Proyectó: JJC
Aprobó: Paola Serrano